

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Esta demanda fue inadmitida por auto de fecha 3 de mayo de 2021, notificada por estado No. 063 del 4 de mayo del mismo año, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía.

Corrieron términos durante los días:

Hábiles: 5, 6, 7, 10 y 11 de mayo de 2021

Inhábiles: 8 y 9 de mayo de 2021

La parte interesada presentó escrito de subsanación el 7 de mayo de 2021

Supía, 12 de mayo de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA-CALDAS

Interlocutorio N° 359

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: MARÍA CELIA OSORIO DE RINCÓN

Demandado: DIEGO ECHEVERRY DÍAZ

Radicado: 17-777-40-89-001-2021-00143-00

Procede el Despacho a decidir sobre la **ADMISIÓN** de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante en los hechos del libelo, indica que el demandado aceptó haber tomado en arrendamiento, una vivienda ubicada en la CARRERA 7 No 37-67 primer piso del municipio de Supía -Caldas; que convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de \$400.000, fijando como término inicial seis (6) meses, iniciando el 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de julio de 2020.

Indica también la parte demandante que se solicita la restitución del inmueble objeto del trámite con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación.

Por lo anterior solicita la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, la restitución del inmueble, y adicional a esto, que se pague el valor del canon durante el transcurso del proceso.

REQUISITOS

Se establece, por lo visto del libelo, que se cumplen los requisitos del Artículo 82 y ss del

Código General del Proceso, además se encuentra acreditado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, llevado a cabo el día 1 de febrero de 2020, tal como lo establece el Artículo 384 del CGP, requisito indispensable para su admisibilidad.

A la presente acción se le dará el trámite del **VERBAL SUMARIO** conforme a lo estipulado en el artículo 390 del código General del Proceso.

Notifíquese el contenido de este auto al demandado en los términos del Decreto 806 de 2020, o conforme el artículo 391 del Código General del Proceso corriéndoles traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS** entregando copia de la demanda y de sus anexos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **MARÍA CELIA OSORIO DE RINCÓN** a través de apoderado judicial en contra de **DIEGO ECHEVERRY DÍAZ**.

TERCERO: A la presente acción se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** conforme a lo estipulado en el Artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 384 de la misma obra y le Ley 820 de 2003.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este auto al demandado en la forma y términos del Decreto 806 de 2020, o de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, pese a que la demanda no se fundamenta por falta en el pago de los cánones de arrendamiento, se le advertirá que no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha cancelado oportunamente dichos cánones que se causen durante el proceso directamente al arrendador o haberlos consignado a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad. Igualmente aportarán la prueba de que se encuentran al día en el pago de los servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 384 del Código General del proceso y artículo 37 de la ley 820 de 2003. Córrese traslado al demandado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** entregándole copia de la demanda y de sus anexos, de conformidad con el artículo 391 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ JUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 070 del 14 de mayo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA